

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrán delegar su representación. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistidos a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este premio y los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10090 Orden de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura, 1986.

Ilmos. Sres.: A partir de su convocatoria de 1984, el Premio Nacional de Literatura quedaba abierto a obras escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 149.2 de la Constitución que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado.

Asimismo el Premio recuperaba parte de su carácter original al concederse un solo galardón independientemente del género a que pudieran pertenecer los libros candidatos al mismo.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura para distinguir el mejor libro de poesía, narrativa o ensayo, publicado en 1985.

Art. 2.º El Premio estará dotado con 2.500.000 pesetas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Literatura optarán los libros escritos en cualquier lengua española oficial, publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Ello no supone la obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del Premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que las Comisiones seleccionadoras puedan pronunciarse sobre las mismas. Para ello estos autores habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 30 de mayo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación y que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de partes de obras ya publicadas en forma de libro, y las «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio se constituirán tres Comisiones —de Poesía, de Narrativa y de Ensayo—, formadas por especialistas, en cada una de las áreas lingüísticas españolas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción

editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria.

Art. 5.º 1. La composición de cada Comisión, en la que se tendrán en cuenta las diferentes lenguas españolas oficiales, será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores o críticos.

2. Los miembros de las Comisiones, salvo los cuatro de cada una de ellas elegidos por las respectivas Comisiones de 1985 para formar parte de las de 1986 y el Presidente de cada una de ellas, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 6.º Cada Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al Premio, a cuyo fin celebrará una o varias reuniones.

La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por las Comisiones. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras publicadas en las diferentes lenguas españolas oficiales. Dicha composición será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura.

Tres miembros de las Comisiones, uno por cada una de ellas, que actuarán como ponentes de las respectivas propuestas de aquellas al Jurado.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de las Comisiones, serán designados por estas de entre sus miembros.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 8.º 3 para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistidos a las reuniones de los mismos.

Art. 11. El Premio, que tendrá carácter único e indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 12. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe de 500.000 pesetas.

Art. 13. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 14. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.